



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**142**)

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación, en consecuencia, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, componente estratégico y un componente de ordenamiento, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través de la Resolución No. 058 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos.

Que mediante Decreto No. 2631 de 1960, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales INDERENA, se reserva alinda y declara el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, ubicado en jurisdicción del municipio de Acevedo, en el departamento del Huila.

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 30 de 1975 la Junta Directiva del INDERENA, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 397 de 1975, se modifican los linderos del Parque, incrementado su superficie.

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos pertenece en un 80% a la región del Alto Magdalena-Tolima Grande y en un 20% a la región del Piedemonte Amazónico. El Parque está ubicado en el extremo suroriental del departamento del Huila y suroccidente del departamento del Caquetá, en jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente;

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos fue declarado como la Reserva de la Biosfera en 1980 Cinturón Andino, el Parque toma su nombre de Los Guácharos, por las aves que habitan cuevas oscuras y profundas en el día y salen de noche a buscar alimento, orientadas mediante un sistema de ecolocación similar al de los murciélagos, por lo que su declaratoria como Reserva de la Biosfera implica la conservación de la especie, y de los ecosistemas que contribuyan a su preservación.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos , y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20162400001236 del 19 de diciembre de 2016, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el año 2020 se adoptó la circular No. 20202400000014. "Implementación del origen único de proyección cartográfica para Colombia en Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Que como resultado de la precisión cartográfica a escala 1:25.000 efectuada en el año 2021, actualizada con Origen Único Nacional, se obtuvo un área total para el Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos de 7.142,93 ha y no de 9.000 has como establece el Acuerdo No. 30 de 1975 la Junta Directiva del INDERENA, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 397 de 1975. .

Que mediante Memorando No. 20202200000873 del 30 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos , junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los señalados componentes, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional en que se ubica el área protegida, identificando las dinámicas socioeconómicas en que está inmersa y su interconexión con otros sistemas naturales indispensables para la viabilidad de los valores objeto de conservación, destacando su importancia como una de las áreas núcleo de la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino, y como proveedor de bienes y servicios ambientales, desarrollo sostenible en lo que tiene que

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

ver con el ecoturismo, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo humano sostenible.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivo de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en ésta.

Que al tenor de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó un análisis con respecto a la importancia y pertinencia del desarrollo de actividades ecoturísticas, que indica que existen unas condiciones favorables para que se desarrolle el ecoturismo como parte de la estrategia de conservación del área protegida, aportando a reducir las presiones antrópicas, generando espacios para la sensibilización y valoración social de la naturaleza por parte del visitantes y la sociedad en general.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible Zona Primitiva, Zona de Recreación General Exterior, Zonas de Recuperación Natural, Zona de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo, para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁴ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que a partir de las *intenciones de manejo y las medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron tres (3) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 30 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Diaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

PARÁGRAFO: La versión original reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. - Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, según el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos son los siguientes:

1. Coadyuvar a la conservación del guácharo (*Steatornis caripensis*), a través de la protección de las cuevas formadas por el Río Suaza como sitio de reproducción de esta especie.
2. Proteger muestras de los orobiomas de bosque subandino, andino y paramo de la cordillera oriental y de la fauna y flora asociada en un sector al sur de la confluencia Andino Amazónica, que garanticen el mantenimiento de los procesos evolutivos y ecológicos, así como la oferta de bienes y servicios ambientales.
3. Conservar las partes altas de las cuencas de los ríos Suaza y Fragua Grande en el área protegida, con el fin de coadyuvar a la regulación de la oferta de recurso hídrico en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.
4. Conservar las cuevas de las formaciones calcáreas existentes y los escenarios paisajísticos de la cuenca alta del río Suaza.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - Según el documento de actualización del Plan de Manejo el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

a. Zona Intangible: Con intención de manejo orientada a preservar sin alteración antropogénica y en forma prístina los recursos naturales y las dinámicas ecológicas propias de las selvas andinas (>2400 msnm) y el subpáramo, al igual que los nacimientos de los ríos Suaza, y Fragua Grande y las quebradas Fraguosa, la Lindosa, la Cascajosa y la Negra y el caño Agachado.

Esta zona ocupa una extensión de 4.209,21 Ha, que corresponden al 58.99% del área del Parque Nacional Natural los Guácharos. En ella se encuentran el filo churuco como nacimiento de tributarios a la quebrada La Cascajosa y al río Suaza; los picos de la Fragua como nacimiento de tributarios del río Suaza y la quebrada La Fraguosa, y cerros como Cerro Gacho y Cerro Punta en el filo de la Cordillera Oriental, donde nacen los tributarios del río Suaza por el costado oriental y la quebrada Negra. Cerro Punta es la máxima altura del Parque (2.850 msnm), está sobre la Cordillera Oriental, es un cerro aislado con forma de pirámide laminar con flancos muy pendientes y vegetación de subpáramo.

Presenta una cobertura vegetal de bosque denso alto de tierra firme en toda su extensión, ubicándose predominantemente sobre geoformas de ladera irregular y crestas o picos. Las pendientes que cubren la mayor extensión de la zona son de 12 a 25% y 7-12%.

b. Zona Primitiva: Con intención de manejo orientada a preservar las selvas subandinas y andina y los ecosistemas acuáticos lóticos y lénticos naturales presentes en la zona.

Esta zona está conformada por 2.486,08 Ha, que representan el 34,84% del área protegida. Se encuentra cubierta por bosque denso alto de tierra firme en casi toda la extensión, ubicados sobre montañas altas como geoforma predominante y pendientes con rangos de 12 a 25% y 25-50% cubriendo la mayor parte de la zona. Constituye las partes medias y bajas de las quebradas Seca, La Chorrrosa, La Lindosa, tributarias del suaza; las quebradas El Campamento, El Zanjón, La Chorrera, El Cedro, El Carmen, Los Pinos, tributarias de la quebrada Cascajosa, y las quebrada Negra y Mayo en su curso dentro del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

Encontrándose dentro del área la laguna Encantada, la cual posee un espejo de agua de 1/4 Ha, con terrenos movedizos a su alrededor. Drena al río Suaza por su margen izquierda de la cual dista unos 500 m. Por encontrarse en una especie de batea, los índices de sedimentación son muy altos, lo cual ha ocasionado que la laguna haya ido reduciendo su tamaño a través del tiempo. Es la única laguna reportada en el parque.

c. Zona de Recuperación Natural: Con intención de manejo orientada a posibilitar la recuperación de la estructura y composición de la selva subandina seminatural y transformada por presiones antrópicas históricas de comunidades locales, a través de la recuperación pasiva (natural) y la estabilización de las laderas mediante restauración pasiva o activa.

Esta zona está conformada por una extensión de 383,2 Ha, que corresponden al 5,37% del Parque. Está ubicada al norte, en el área que ocuparon los campesinos desde antes de la declaración del parque y hasta el año 1992 cuando el área se libera definitivamente de esta presión. Anteriormente estuvo cubierta por pastizales y cultivos y fue sometida a extracción selectiva de maderas finas. En 1969, cubría 437,1 Ha, distribuidas en potreros, rastrojos y algunos bosques intervenidos, de las cuales se han recuperado naturalmente 29 Ha como bosques densos.

Por su parte, las pendientes predominantes, se encuentran en el rango de 12 a 25% y de 25 a 50%, lo que hace el área susceptible a fenómenos de remoción en masa, dado que los suelos son superficiales y frágiles, aunado al predominio de montañas altas, seguido por montañas bajas.

d. Zona de alta Densidad de Uso. Con intención de manejo orientada a generar sentido de pertenencia por el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos en actores estratégicos para minimizar la presión antrópica sobre el mismo, por medio del desarrollo del ecoturismo, la educación ambiental y la comunicación comunitaria.

Esta zona está conformada por 0,94 Ha en el sector Cedros (antigua ubicación de la finca La Ilusión), a 1.960 msnm. Se encuentra en montañas bajas con pendientes de 12 a 25% y cobertura de bosque fragmentado con vegetación secundaria.

En esta zona existen las siguientes instalaciones: cabaña de control e información, centro de visitantes Andaquí, taller de ebanistería. Microcentral Hidroeléctrica, unidad de servicios auxiliares, aula ambiental múltiple, cocina-comedor auxiliar, restaurante, zona de camping, laboratorio de biología, cabaña VIP.

e. Zona de Recreación General Exterior. Con intención de manejo orientada a facilitar el desplazamiento de investigadores y visitantes, y el desarrollo de actividades logísticas para el manejo del área, en cumplimiento de los objetivos de conservación, el fomento de la valoración social del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos y el desarrollo local del ecoturismo.

Esta zona está conformada por 55,48 Ha, con predominancia de cobertura de bosque denso alto de tierra firme y bosque fragmentado con vegetación secundaria, con montañas altas y bajas que cubren la mayor parte de la extensión. Las pendientes que dominan son de 12 a 25%.

Allí están los atractivos ecoturísticos y escenarios de educación ambiental que están ubicados a lo largo de 11,328 Km de senderos interpretativos, los cuales se describen a continuación, incluyendo su capacidad de carga:

- **Sendero Interpretativo Roble Negro:** Ubicado en el norte del Parque. Su trayecto de 3510 metros, comprende desde el puente sobre la quebrada La Cascajosa hasta la Cueva del Hoyo. Se encuentra empalancado en su mayoría, señalizado con vallas y letreros en madera. Además del acceso de visitantes y funcionarios a las instalaciones del sector los Cedros, permite el desarrollo de actividades de control y vigilancia, educación ambiental, investigación y monitoreo.
- **Sendero Interpretativo Camino de los Gigantes:** Va del centro operativo los Cedros a la cueva del Indio y la Cueva de los Guácharos, en sentido sur, y de allí al Lapiaz, en sentido norte. Tiene una longitud de 2670 metros.
- **Sendero Interpretativo Lluvia de Cristales:** Va desde el centro operativo los Cedros al helipuerto, la Cueva del Hoyo, la entrada a la Cueva Pequeña de los Guácharos o Cueva del Cuadro, en sentido norte y de allí a la Cascada Cristales, en sentido occidente, en un trayecto de 1.650 metros. Se encuentra parcialmente empalancado y señalizado.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

- **Sendero Interpretativo Cascada de Colores:** Va de la entrada de la Cueva de los Guácharos a la confluencia de la quebrada La Lindosa con el Río Suaza y la Cascada La Lindosa, en dirección suroccidente, en un trayecto de 3108 metros. No está adecuado ni señalizado aún.

Capacidad de carga de los atractivos ecoturísticos e infraestructura de servicios ecoturísticos

El número de personas/día que se establece para la visita de los atractivos turísticos, e infraestructura de servicios del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos es:

- Sendero de acceso y ecoturístico Roble Negro: Hasta 13 Semovientes/día (un semoviente por cada seis visitantes)
- Circuito Camino de los Gigantes: 34 personas/día
- Sendero Cascada de Colores: 43 personas/día
- Sendero Lluvia de Cristales: 41 personas/día

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

1. Zona Intangible:

Las actividades permitidas en esta zona serán las de investigación y monitoreo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros).

2. Zona Primitiva:

Las actividades permitidas en esta zona serán investigación y monitoreo cumpliendo con la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros).

3. Zona de Recuperación Natural:

Las actividades permitidas en esta zona serán las de investigación y monitoreo, cumpliendo con la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y las acciones de recuperación en coordinación con el área protegida y según lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4. Zona de alta Densidad de Uso:

Las actividades permitidas en esta zona están sujeta a los resultados y recomendaciones que se generen del estudio geológico, geotécnico y geomorfológico detallado de las zona, así como, a los conceptos técnicos emitidos desde la entidad y las alertas emitidas para el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos (conforme al Plan de Emergencias y Contingencias por Desastres Naturales e incendios de la cobertura vegetal).

- **Actividades recreativas** tales como: senderismo, campismo, observación de aves, espeleismo, baño, Fotografía y filmación esta actividad se permite en los senderos ecoturísticos autorizados las siguientes son las condiciones para su realización. Las fotografías y filmaciones tomadas en el área no deben tener usos comerciales, en caso de que sea con estos fines o fuera de los senderos mencionados, se deberá solicitar permiso a Parques Nacionales Naturales de Colombia según la reglamentación expedida para el caso (resolución 396 del 2015) y presentar el permiso generado al personal en los puestos de registro y control del Parques Nacional Natural Cueva los Guácharos.
- Prestación de servicios ecoturísticos tales como: interpretación ambiental en los sendero y circuitos, guianza turística, alojamiento en centro de visitantes los andaquies, alojamiento en zona de camping,

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

alimentación en el restaurante la cascajosa, servicio de transporte terrestre (porteo/fleteo en semovientes) y alquiler de equipos.) Prestación de servicios ecoturísticos tales como: interpretación ambiental en los sendero y circuitos, guianza turística, alojamiento en centro de visitantes los andaquies, alojamiento en zona de camping, alimentación en el restaurante la cascajosa, servicio de transporte terrestre (porteo/fleteo en semovientes) y alquiler de equipos.

- Actividades en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo cumpliendo con la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Mantenimiento y adecuación de senderos e infraestructura en coordinación con el área protegida y en el marco del esquema de ecoturismo comunitario.
- Investigación y monitoreo cumpliendo con la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros)

5. Zona de Recreación General Exterior:

- **Actividades recreativas** tales como: senderismo, campismo, observación de aves, espeleismo, baño, Fotografía y filmación esta actividad se permite en los senderos ecoturísticos autorizados las siguientes son las condiciones para su realización. Las fotografías y filmaciones tomadas en el área no deben tener usos comerciales, en caso de que sea con estos fines o fuera de los senderos mencionados, se deberá solicitar permiso a Parques Nacionales Naturales de Colombia según la reglamentación expedida para el caso (resolución 396 del 2015) y presentar el permiso generado al personal en los puestos de registro y control del Parques Nacional Natural Cueva los Guácharos.
- Mantenimiento y adecuación de senderos e infraestructura en coordinación con el área protegida y en el marco del esquema de ecoturismo comunitario.
- Investigación y monitoreo cumpliendo con la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia. En estas actividades se permitirá el montaje de carpas cuando se requiera pernoctar en los sitios de monitoreo o investigación, el establecimiento de equipos (p.e. cámaras trampa, estaciones climatológicas, entre otros),

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. - El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. - De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan de Acción Anual. -PAA-

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del PAA, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO Y AJUSTE A LOS PLANES DE MANEJO: Si el área protegida en su proceso de seguimiento a la implementación de su instrumento de planeación, identifica la necesidad de realizar ajustes en su componente estratégico, el mismo se podrá realizar previo concepto de la Subdirección de Gestión

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos"

y Manejo de Áreas Protegidas hasta tanto se adopte el nuevo plan de manejo o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones en coherencia con lo establecido en la Resolución 018

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Acevedo, al Alcalde del municipio de Palestina, al Alcalde del Municipio de San José del Fragua, al Alcalde del municipio de Belén de Los Andakies, al Alcalde del municipio de Piamonte, a la Gobernación del Huila, a la Gobernación del Caquetá y a la Gobernación del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución No. 058 del 26 de enero de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 Días del Mes de Abril de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Carolina Jarro - Subdirectora de Gestión y Manejo de AP
Juan de Dios Duarte Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Díaz - Asesora SGM
Andrea Pinzón - Asesora Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez - Abogada Oficina Asesora Jurídica

